

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 5 de octubre de 2021, notificada por estado No. 158 del 6 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 7, 8, 11, 12 y 13 de octubre de 2021

Inhábiles: 9 y 10 de octubre de 2021

La parte aporta escrito de subsanación dentro del término (13 de octubre de 2021)

Supía, 19 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 824

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00324

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble urbano, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas, una vez subsanada la demandada.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se

encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó el certificado de tradición de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **115-10044**.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de PABLO EMILIO BUENO y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre el bien inmueble materia del proceso.

9. La parte demandante es representada por el Dr. JOSÉ MARINO GARCÍA CORREA conforme poder otorgado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA por Prescripción **ordinaria** Adquisitiva de Dominio, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: Carrera 10 No. 28-55

Municipio Supía- Caldas

CÓDIGO CATASTRAL: 177770100000000450041000000000

Folio de matrícula: 115-10044

Linderos: ### Por el norte, con el lote No 26 en 13,00 metros, por el sur, con el lote No 24 en 13.00 metros, por el oriente, que es su frente con la carrera 10 en 16.50 metros, por el occidente, con los lotes No 6 y 7 en un total de 6.50 metros..###

TERCERO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con el decreto 806 de 2020, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el numeral 10 del decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

OCTAVO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **115-10044**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas (Artículos 375-6 y 592 Código General del Proceso).

DECIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSÉ MARINO GARCÍA CORREA** para representar a la parte demandante conforme poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 166 del 20 de octubre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA